

Artículo 5.— GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Durante la segunda quincena del mes de Junio y la víspera de Navidad, la Empresa abonará a sus trabajadores, en cada una de estas fechas, VEINTICINCO DIAS de Salario más Antigüedad y Beneficios, o la parte proporcional de los mismos que les correspondiera con arreglo al tiempo trabajado desde la correspondiente gratificación extraordinaria anterior.

El personal administrativo y Encargado de Almacén percibirán en dichas fechas TREINTA DIAS de salario más antigüedad y beneficios.

Artículo 6.— FESTIVIDAD DE LA PATRONA: En la festividad de la Patrona, SANTA LUCIA, la Empresa abonará a sus trabajadores TRES DIAS de Salario más Antigüedad y Beneficios.

Dicha Festividad se considera NO RECUPERABLE para todos los trabajadores no siendo computable a efectos de Vacaciones. Para aquellos que las estuvieran disfrutando en la fecha de la misma, las Vacaciones se ampliarán en UN DIA más.

Artículo 7.— PARTICIPACION EN BENEFICIOS: Por este concepto la Empresa abonará el SEIS POR CIENTO de la remuneración anual, pudiendo abonarse de una sola vez, o prorrateada mensualmente. También abonará el CUATRO POR CIENTO de la remuneración anual, estando supeditada esta paga del 4 por ciento al Absentismo Laboral, de acuerdo con la Ordenanza Laboral Textil (Art. 89).

Artículo 8.— PLUS DE TRANSPORTE: La Empresa abonará a sus trabajadores la cantidad de 3.135 pesetas mensuales en concepto de PLUS DE TRANSPORTE. Este PLUS tendrá la consideración de PERCEPCIONES EXTRASALARIALES para resarcir los gastos que se les hayan podido originar con motivo de sus desplazamiento a la Empresa desde sus domicilios.

Artículo 9.— DOTE POR MATRIMONIO: Se estará a lo establecido legalmente.

Artículo 10.— JORNADA DE TRABAJO: La jornada de Trabajo será de 40 horas semanales. Se establece JORNADA CONTINUADA para el período comprendido entre los meses de JULIO y AGOSTO de cada año.

Artículo 11.— TIEMPO PARA EL BOCADILLO: En la jornada continuada el tiempo para el bocadillo que será de 15 minutos, será por cuenta de la Empresa. Durante el resto del año será por cuenta de los trabajadores debiendo recuperarlo.

Artículo 12.— PARTES DE TRABAJO: Todos los trabajadores estarán obligados a expresar diariamente en los Partes de Trabajo la labor realizada, indicando la clase de artículo trabajado y la cantidad, así como el tiempo empleado.

Artículo 13.— VACACIONES: Todos los trabajadores, de la Empresa disfrutarán de TREINTA DIAS NATURALES de Vacaciones retribuidas, o la parte proporcional de los mismos que les correspondiera, si el tiempo de su Alta en la Empresa es menor de UN AÑO.

Artículo 14.— PRENDAS DE TRABAJO: La Empresa facilitará anualmente a los hombres DOS monos de trabajo, uno de verano y otro de invierno, y a las mujeres DOS BATAS. El trabajador cuidará de la conservación de su prenda de trabajo; pero si alguna de ellas se deteriorase por el uso o por razones del trabajo antes del período indicado, la Empresa facilitará otra prenda gratuitamente.

Artículo 15.— CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS: La Empresa respetará aquellas condiciones que disfruten los trabajadores que sean superiores a las pactadas en este Convenio.

Artículo 16.— NO ABSORCION: Los pluses establecidos en el presente Convenio no podrán ser absorbidos, aunque suba el Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 17.— REVISION MEDICA: Se efectuará una Revisión Médica semestral de todos los trabajadores afectados por este Convenio, bien sea en los Centros de Seguridad e Higiene, bien en la Mutua Patronal.

Artículo 18.— PLUS DE PELIGROSIDAD, TOXICIDAD Y PENOSIDAD: Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en aquellos casos en que se estime trabajo tóxico, penoso o peligroso.

Artículo 19.— COMISION MIXTA: Se acuerda establecer una Comisión Mixta de Arbitraje como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del presente Convenio que estará compuesta por un miembro de cada una de las partes deliberadoras.

Artículo 20.— SUBSIDIARIDAD: En todas aquellas cuestiones que no han sido modificadas por el presente Convenio, se declaran vigentes las anteriores siendo igualmente de aplicación las normativas jurídico-laborales vigentes.

REMUNERACION ANUAL
EN FUNCION DE LAS HORAS DE TRABAJO

Categorías	Horas efec.trabajo	Salario
Encargado de almacén.	1.826'27	571.668.-
Oficial 1º oficio.	1.826'27	555.438.-
Oficial 2º oficio.	1.826'27	553.599.-
Especialista.	1.826'27	545.323.-
Peón.	1.826'27	543.024.-
Trabajadores hasta 18 años.	1.826'27	409.222.-
Oficial Administrativo.	1.826'27	555.898.-
Auxiliar Administrativo.	1.826'27	548.183.-

Número 6996

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la ASOCIACION DE PADRES Y PROTECTORES DE SUBNORMALES, de fecha 30 de Noviembre de 1983 que tuvo entrada en esta Dirección Provincial el 7 de Diciembre de 1983 y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Murcia, 12 de Diciembre de 1983.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Vicente Selma Ramos.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ASPAPROS.

El presente Convenio se ha concertado entre la Asociación ASPAPROS y la Comisión Negociadora de los trabajadores que en sus Centros prestan sus servicios.

Art. 1.- AMBITO PERSONAL. Las normas del presente Convenio y sus acuerdos abarcan a todo el personal que se halla vinculado a la Asociación ASPAPROS.

Art. 2.- AMBITO FUNCIONAL. Los preceptos del presente Convenio abarcan a los trabajadores que prestan sus servicios en Colegio de Educación Especial "Virgen de la Esperanza", Centro Ocupacional "Virgen de la Fuensanta", Centro de Deficientes Psíquicos Adultos "Juan Florit", personal administrativo, así como a los trabajadores que prestan sus servicios en aulas de Educación Especial dependientes de ASPAPROS en la Región de Murcia.

Art. 3.- AMBITO TERRITORIAL. Las normas del presente Convenio y sus acuerdos abarcan a todo el personal que se halle vinculado a la Asociación ASPAPROS en toda la Región de Murcia.

Art. 4.- AMBITO TEMPORAL. El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pero tendrá efecto retroactivo desde el primero de Enero de 1983 las tablas salariales que se establezcan.

Art. 5.- FORMA Y DENUNCIA DEL CONVENIO. El Convenio se entenderá prorrogado salvo denuncia de una de las partes firmantes, denuncia que deberá ser hecha durante el mes de Enero de 1984. Las partes firmantes se comprometen en caso de denuncia a iniciar la negociación de un nuevo Convenio durante el mes de Febrero de 1984.

Art. 6.- COMISION PARITARIA. Se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por parte de la Junta por D. Juan Antonio Santacruz Alemán y D. Jaime Gestoso Bertrán, y por parte de los trabajadores por D. Antonio Carrasco Baño y Doña Adela Sancho Montagud, como delegados de personal.

Sus funciones son:

- 1.— Resolución y aplicación del Convenio.
- 2.— Estudio y resolución de las reivindicaciones de los trabajadores.
- 3.— Análisis, estudio y resolución de los problemas laborales.

Se reunirá dicha Comisión a petición de cualquiera de las partes.

Art. 7.- PAGAS EXTRAORDINARIAS. Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio tendrán derecho a percibir tres pagas extraordinarias al año, en cuantía igual al total percibido por todos los conceptos en una mensualidad normal.

Las fechas en que se abonarán serán las siguientes:

- La de Navidad el 15 de Diciembre.
- La del verano antes del 1 de Julio.
- La tercera por todo el mes de Abril.

Art. 8.- ANTIGUEDAD. Los trabajadores por cada tres años de permanencia en la Empresa percibirán en concepto de antigüedad un 7 % del salario base en cada una de las quince pagas según la categoría a la que pertenezcan.

Art. 9.- VACANTES. A las vacantes que se creen o se produzcan en las distintas categorías entre el personal, podrán optar libremente y con preferencia a cualquier personal ajeno, los trabajadores de la empresa que están en posesión de la titulación oficial necesaria o que posean las cualidades necesarias para su cometido en caso de que aquella no esté especificada.

Art. 10.- JORNADA LABORAL. El número de horas de trabajo en jornada laboral será el siguiente:

- a). Para el personal docente su jornada será de 33 horas semanales.
- b). Para el personal no docente su jornada será de 40 horas semanales.

Para el personal docente y no docente afectado por este Convenio, las horas se distribuirán de lunes a viernes, no pudiendo realizar en una misma jornada más de 7 horas para el personal docente y 8 para el personal no docente.

El horario de la jornada laboral será establecido por cada director para el personal a su cargo.

Art. 11.- VACACIONES. Todo el personal tendrá derecho a disfrutar de un mes de vacaciones en verano. Igualmente disfrutarán de vacaciones en Navidad y Semana Santa.

No obstante lo anterior, el personal docente se atendrá a lo que disponga la Delegación de Educación y Ciencia.

Art. 12.- RETRIBUCIONES. A partir del 1 de Enero de 1983 será de aplicación las tablas y demás acuerdos que afecten al salario pactado en el presente Convenio que queda establecido en una subida lineal de 4.779.- por paga que supone un 8 por ciento sobre la masa salarial, quedando los salarios como consta en la tabla salarial anexa.

Art. 13.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA. El abono por parte de la Empresa de las diferencias salariales a los trabajadores que se encuentren en incapacidad laboral transitoria será estudiado y decidido en cada caso por la Comisión Paritaria.

Art. 14.- CUESTIONES SOCIALES. Se conceden becas para los familiares deficientes de los trabajadores de la Empresa que asistan a cualquiera de los Centros dependientes de ASPAPROS. Para el curso 83/84 la Comisión Paritaria previa petición y estudio de cada situación personal, decidirá sobre la concesión de ayudas de estudios para los hijos de los trabajadores de ASPAPROS.

Art. 15.- SUSTITUCIONES. La Empresa contratará personal interino o eventual necesario para sustituir a los trabajadores fijos de la misma que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a). Servicio Militar.
- b). Incapacidad Laboral Transitoria.
- c). Enfermedad o Accidente Laboral.
- d). Excedencia forzosa.
- e). Situaciones semejantes a las anteriores que obliguen a la Empresa a reservar una plaza al trabajador ausente.

Dichas sustituciones se determinarán previo estudio y decisión de la Comisión Paritaria.

Art. 16.- PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL. Los trabajadores de la Empresa tendrán derecho a asistir a un cursillo de perfeccionamiento por curso académico cuando así lo decida la Comisión Paritaria previo informe de la dirección de cada Centro, concediendo ASPAPROS una bolsa de estudios en concepto de préstamo sin intereses cuya cuantía y plazo de reintegro será igualmente establecido por la Comisión Paritaria.

Art. 17.- PLAZAS PARA MINUSVALIDOS. En todos los Centros afectados por este Convenio en lo referente a la contratación laboral de minusválidos deberán atenerse a la normativa de la Ley de Integración Social de Minusválidos.

Las plazas a ocupar por trabajadores minusválidos no podrán ser inferior al 6 por ciento de la totalidad de los trabajadores de la Empresa.

Art. 18.- DESPLAZAMIENTO. Los trabajadores que por necesidad de la Empresa tengan que efectuar viajes con el uso de vehículo propio percibirán una indemnización de 15 pesetas por kilómetro recorrido.

Art. 19.- SITUACION MAS BENEFICIOSA. Las mejoras económicas pactadas en el presente Convenio podrán ser absorbidas por las que en un futuro puedan establecerse por disposición legal, Convenio Provincial o Nacional, siempre que mejoren las establecidas en el presente Convenio.

Art. 20.- DERECHO SUPLETORIO. Para lo no establecido en el presente Convenio se estará a lo que dispone la Ordenanza Laboral para el personal que presta sus servicios en Centros de Asistencia y Atención a deficientes mentales y minusválidos físicos del 15 de Julio de 1977 y al Convenio Nacional del Sector.

Murcia, a 30 de Noviembre de 1983.

TABLAS SALARIALES

Categoría	Remuneración Anual	Horas Anuales
Grupo I. Personal Técnico		
Subgrupo Primero:		
A. Per. Tec. Gr. Superior		
DOCENTE.	1.127.465.-	1.192
B. Per. Tec. Gr. Superior		
NO DOCENTE.	1.127.465.-	1.461
Subgrupo Segundo:		
A. Per. Tec. Gr. Medio.		
DOCENTE.	947.465.-	1.192
B. Per. Tec. Gr. Medio.		
NO DOCENTE.	947.465.-	1.461
Subgrupo Tercero:		
Cuidadores.	822.545.-	1.461
Subgrupo Cuarto:		
Maestros de Taller.	917.465.-	1.461
Grupo II. Personal Administrativo		
Jefe Primera (Centro).	962.465.-	1.461
Jefe Primera (Oficina).. . . .	1.146.005.-	1.461
Aux. Administrativo.	633.665.-	1.461
Aux. Administrativo (Of. 2ª sin plaza).	773.375.-	1.461
Grupo III. Profes. de oficio.		
Oficial 1ª (chofer).	903.215.-	1.461
Grupo IV. Pers. Serv. Auxiliares.		
Gobernanta.	842.465.-	1.461
Cocinera.	788.150.-	1.461
Ayudante cocina.	779.075.-	1.461
Pers. Serv. Auxiliares.	740.450.-	1.461
Grupo V. Pers. Subalterno.		
Vigilante.	737.665.-	1.461

ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO.

Con fecha 7 de Marzo de 1983 queda constituida la Comisión Negociadora del Convenio de la Empresa ASPAPROS.

Dicha Comisión está compuesta por parte de la Junta Directiva de ASPAPROS por D. Juan Antonio Santacruz Alemán y D. Jaime Gestoso Bertrán y por parte de los trabajadores por D. Antonio Carrasco Baño, D. Damián Egea Cano y Dña. Adela Sancho Montagud.

Ambas partes negociadoras se reconocen como interlocutores legítimos para la negociación.

Los acuerdos tomados deberán ser por unanimidad.

Se designa por unanimidad como Presidente de la Comisión Negociadora a D. Juan Antonio Santacruz Alemán, y como Secretario de dicha Comisión a D. Antonio Carrasco Baño.

En Murcia, a 7 de Marzo de 1983.

Número 992

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACION**

**INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA**

Jefatura Provincial de Murcia

El Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (O.M. de 19-12-80), ha dictado en 24 de Enero de 1984 la siguiente Orden Ministerial:

Examinado el expediente de deslinde del monte "Sierra de San Miguel" integrado en el monte nº 142 del Catálogo de los U.P. de la provincia de Murcia, denominado "Cabezo de las Yeseras y del Doctor" de la pertenencia de Calasparra y sito en su término municipal.

RESULTANDO que por O.M. de Agricultura de 5 de septiembre de 1974 se autorizó al Ayuntamiento de Calasparra a efectuar la permuta de varias parcelas pertenecientes al monte de utilidad pública número 31-A ahora 141 denominado "Cabezo y Lomas de la Hondonera y del Llobregat" por la finca particular "Sierra de San Miguel" de particulares, colindante con el monte de U.P. nº 31-B, ahora 142, "Cabezo de las Yeseras y del Doctor". Que tras la autorización correspondiente del Ministerio de la Gobernación, la mencionada permuta fue elevada a escritura pública e inscrita en el Registro de la Propiedad, quedando la finca "Sierra de San Miguel" incorporada al monte de U.P. nº 142 "Cabezo de las Yeseras y del Doctor".

RESULTANDO que estando deslindado y amojonado el monte nº 142, cuyas operaciones fueron aprobadas por O.O.M.M. de 6 de Noviembre de 1962 y 31 de Agosto de 1963 respectivamente, era procedente deslindar el monte "Sierra de San Miguel" que se incorpora al monte anteriormente mencionado.

RESULTANDO que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Murcia que se realizara por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el Art. 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el B.O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados habiéndose remitido los que fueron presentados a la Abogacía del Estado, quien emitió el preceptivo informe sobre su eficacia legal.

RESULTANDO que por el Ingeniero Operador, a la vista del informe de la Abogacía del Estado, se procedió a la clasificación de fincas o derechos, según establece el Art. 102 del Reglamento de Montes, siendo aprobada dicha clasificación por el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA.

RESULTANDO que después de tramitadas las debidas notificaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte colocándose el piquete número 1 sobre un mojón semidestruido de mampostería junto a la vereda de Socovos, próximo al cruce de la carretera de Calasparra a Socovos y la de la Virgen de la Esperanza, siguiendo la colocación de los piquetes siguientes.